



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 4724 del 02 de junio de 2021, la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a través de su representante legal, el señor ROBERTO CURE CURE, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce del río Fundación, para instalar tubería para gas de polietileno de diámetro 6" en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca – departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2021817003418 del 17 de agosto de 2021.

Que el solicitante, a través del radicado No. 10785 del 16 de noviembre de 2021, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 2119 del 18 de noviembre de 2021, admitiendo la solicitud elevada por la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal el día dos (02) de diciembre del año 2021, de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0687**

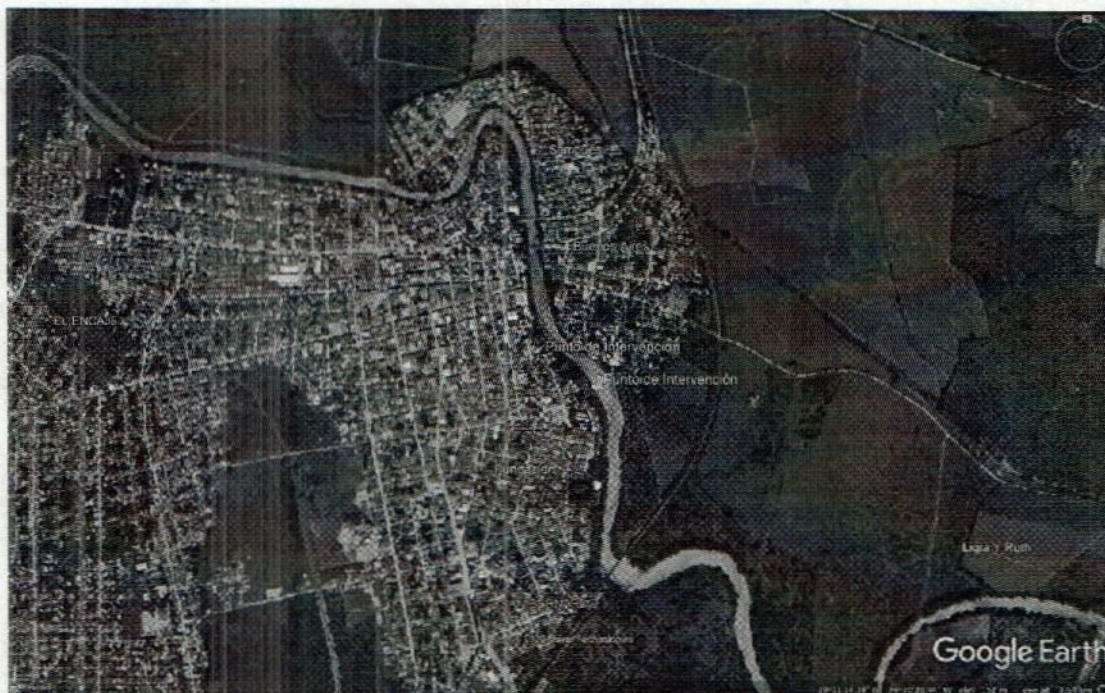
FECHA: **04 MAR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN:

El Permiso de Ocupación de Cauce, se solicita sobre rio Fundación para instalar una tubería de gas en polietileno de 6", en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, en las coordenadas 10°31'12.67"N 74°10'47.56"O.



2. VISITA TÉCNICA:

El día 14 de diciembre de 2021, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección al lugar donde se planea la intervención del cruce de subfluvial, la visita fue acompañada por el ingeniero Oswaldo Guerrero Pardo, profesional de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. Durante la visita se corroboraron coordenadas del lugar de la intervención, además, se evidenció que los puntos de cruce se encuentran la zona rural del corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca en la margen derecha y la zona urbana del municipio de Fundación en la margen izquierda del rio.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

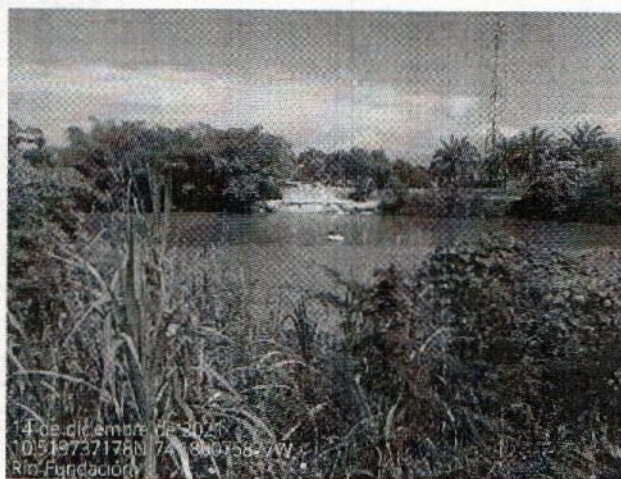
RESOLUCIÓN N°

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

En los documentos anexados por el solicitante se encuentra, un documento que contiene la descripción de las actividades a realizar durante la intervención, incluyendo descripción de las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar o compensar los impactos potenciales en la construcción y operación de la línea de gas entre los municipios de Fundación y el corregimiento de Buenos Aires, dentro de los cuales se detalla:

- Educación ambiental a contratistas
- Señalización
- Movilización de equipos y maquinarias
- Zanjado y relleno
- Interventoría ambiental
- Manejo de residuos sólidos.

Se entregó además durante la visita, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CRUCES SUBFLUVIALES POR PERFORACIÓN HORIZONTAL DIRIGIDA (HD), realizado por PROMIGAS Y CONCEP S.A.S 2014, este informe incluye descripción general de la zona, y descripción de la campaña de exploración de suelo ejecutada en la zona de influencia del proyecto, y los resultados obtenidos durante el procesamiento de las muestras recuperadas.

Se encuentra, en este informe un capítulo de estudio hidrológico, en el cual se presentan las características físicas de la cuenca, y el análisis estadístico a partir de los máximos anuales de la estación Fundación sobre el rio Fundación.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Tabla No. 5. Caudales Máximos en el sitio del cruce subfluvial, Distribución de Probabilidad de Gumbel.

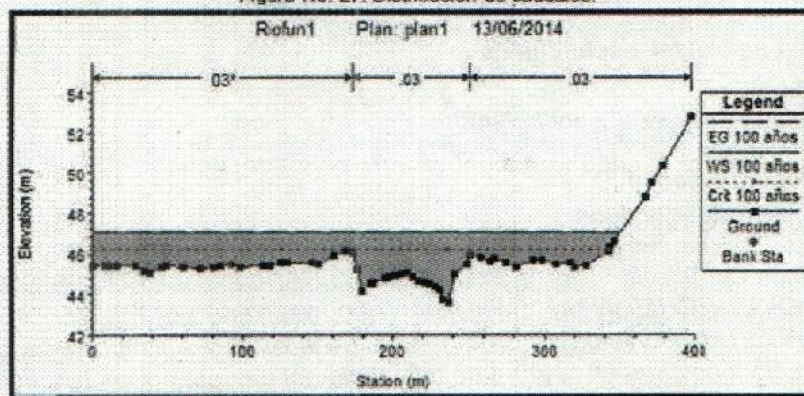
Tr(Años)	Q(m3/s)
2	241
5	363
10	445
25	547
50	624
100	699

El periodo de diseño escogido por el equipo consultor para este estudio es de 100 años, obteniéndose como caudal de diseño 700 m³/s, caudal que fue elegido como caudal de diseño luego de calcular el caudal pico generado por la cuenca mediante un modelo lluvia escurrentía, por ser un valor más conservador, este insumo adicionado a la sección transversal del río en el tramo del punto de cruce constituye la base para la generación del modelo hidráulico, del cual el diseñador hace las siguientes anotaciones:

"... El resultado obtenido indica que la profundidad normal de la lámina de agua sobrepasa la cota de inundación.

Bajo condiciones de inundación, se hizo necesario determinar cuál es el porcentaje del caudal que fluye, tanto por la planicie de inundación, como por el cauce de río Fundación. Para esto, se utilizó la herramienta computacional HEC-RAS. Con base en los resultados obtenidos, se ha escogido una fracción del caudal del 70% del total, es decir, 490 m³/s, el cual fue el valor escogido para calcular la profundidad de socavación en el sitio del cruce subfluvial. En la siguiente figura se presentan los resultados obtenidos."

Figura No. 27. Distribución de caudales.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

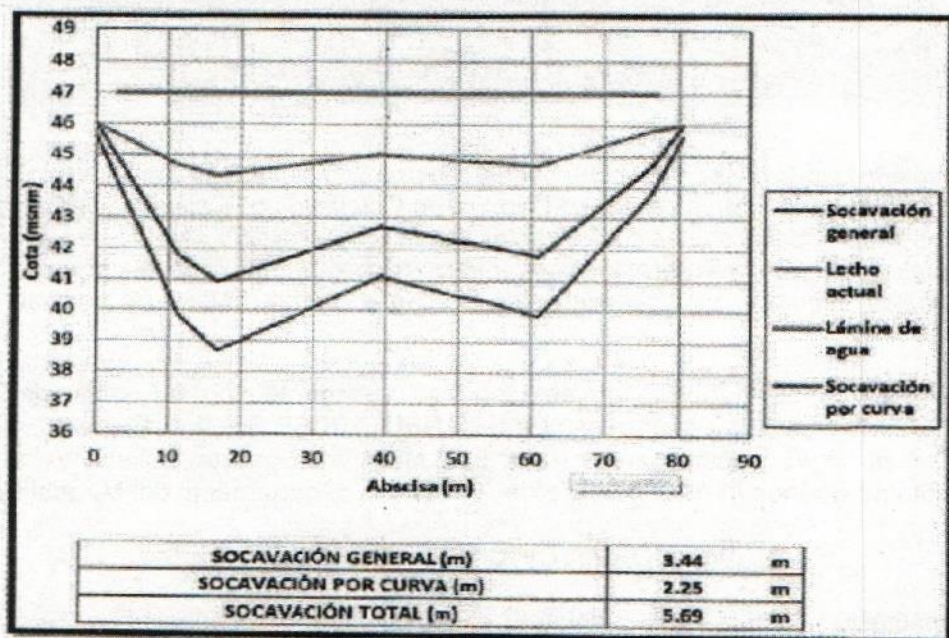
RESOLUCIÓN N° **0687**

FECHA: **04 MAR. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"En el caso del cruce subfluvial en el RÍO FUNDACIÓN, se debe considerar el efecto de la socavación en una curva. El material de fondo afectado por la socavación es granular, por lo cual, se utilizó la fórmula correspondiente a socavación general para suelos granulares y socavación en curva."

En aplicación de las teorías expuestas, a continuación, se presenta una figura en la que se observa la socavación general desarrollada en el lecho del cauce del río FUNDACIÓN, con un suelo granular con un diámetro medio de 0,7 mm, utilizando el caudal del periodo de diseño de los 100 años, igual a 490 m³/s.



La socavación máxima esperada, para el caudal calculado, es de 5,69 metros por debajo del lecho actual, es decir, que el lecho socavado tendría una cota mínima de 6,00.

Se recomienda que la instalación de la tubería para el cruce subfluvial del río FUNDACIÓN, se realice a una cota clave inferior a 6,00 m.s.n.m."

Sin embargo, en el documento entregado dice "La profundidad mínima a la que ira enterrado el tubo en este caso, será de 7.00 metros debajo del lecho del río" incluyendo la siguiente imagen de referencia.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Se debe aclarar que la revisión del componente técnico del proyecto se realiza como, verificación del cumplimiento de los requisitos que un Permiso de Ocupación de Cauce requiere, sin embargo, los temas de estabilidad y demás componentes técnicos del proyecto deberán ser de seguimiento del solicitante y los ejecutores del proyecto, garantizado que, durante la construcción de cada paso, los materiales, equipos y procedimientos aplicados serán objeto de las supervisiones correspondientes. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., para realizar cruce subfluvial en el río Fundación para instalar una tubería de gas en polietileno de 6", en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RÍO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 890.101.691-2, a través de su representante legal, el señor **ROBERTO CURE CURE**, para realizar cruce subfluvial en el río Fundación para instalar una tubería de gas en polietileno de 6", en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de la obra, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
3. Una vez terminada las actividades en la zona de influencia de la intervención, deberá dejar conformada la sección del río tal cual se encontraba antes de la intervención.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua a intervenir o sus afluentes.
9. Al finalizar el proyecto, deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
10. Garantizar el control y supervisión de las actividades realizadas en marco de la intervención, con el fin de garantizar la implementación de las medidas de prevención, mitigación, control o compensación de los impactos potenciales generados durante la ejecución del cruce subfluvial sobre el río Fundación a la altura corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.
11. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales anexadas en esta solicitud. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Se debe incluir un informe del seguimiento de las medidas de manejo ambiental implementadas durante la intervención.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: EL INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **ROBERTO CURE CURE**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Myke Barros B. / Adriana Jiménez L. *Ad.*
Revisó: Ana de los Ríos / Maricruz Ferrer *xx*
Aprobó: Alfredo Martínez *xx*

Expediente No. 5908



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0687

FECHA:

04 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., PARA REALIZAR CRUCE SUBFLUVIAL EN EL RIO FUNDACIÓN PARA INSTALAR UNA TUBERÍA DE GAS EN POLIETILENO DE 6", EN EL CORREGIMIENTO DE BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 MAR. 2022
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica
personalmente el contenido de la Resolución No. 0687 de fecha
04 MAR. 2022 al señor(a) EDWIN YALLARES LEONARDO, en
calidad de Propietario quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. 72.140.608 expedida en Barranquilla y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

[Firma]
EL NOTIFICADO

CC 72.140.608

Expediente No. 5908